



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

DINV

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

UNIANDES



DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

AMBATO – ECUADOR

2016





UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES - UNIANDES - REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

El Honorable Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES",

CONSIDERANDO:

Que, el Art. - 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el Art. - 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad"

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, el Art. - 386 de la Constitución de la República del Ecuador define que "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales".

Que, el Art. 3, de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone que la educación superior tiene un carácter humanista, cultural y científica y constituye por tanto un bien público y derecho de todos y todas las ciudadanas, de





conformidad con la Constitución de la República y debe responder a los intereses públicos y no a los intereses corporativos e individuales.

Que, el art. 8, de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre los fines de la educación superior: los siguientes:

- a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- d) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;
- e) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria. "Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional.

El art. 15 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que entre las funciones del sistema de educación superior se encuentran:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia.
- b) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema.
- c) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.
- d) Brindar niveles óptimos de calidad en la docencia y la investigación.





Que, la Disposición General Quinta de la LOES expone que "Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Desarrollo ... "

Que, el Art. 2 del Reglamento de Régimen Académico (RRA) del Consejo de Educación Superior (CES) expone ente sus objetivos:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir.
- b) Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional, y la vinculación con la sociedad.
- c) Articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la colectividad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia.
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.
- e) Impulsar el conocimiento de carácter multi, ínter y transdisciplinario en la formación de grado y postgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad.
- f) Propiciar la integración de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales.

Que, el Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico declara "Campos de formación de la educación de tercer nivel" literal 3 y expone:





- Epistemología y metodología de la investigación. – Integra los procesos de indagación, exploración y organización del conocimiento profesional cuyo estudio está distribuido a lo largo de la carrera. Este campo genera competencias investigativas que se desarrollan en los contextos de práctica de una profesión. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 29 del Reglamento de Régimen Académico establece los "Campos de formación de la educación de cuarto nivel" y específica en el literal 2 que:

- Investigación avanzada. – Comprende el desarrollo de la investigación básica o aplicada, vinculadas a las líneas de investigación del programa, utilizando métodos de carácter disciplinar, multi, inter o transdisciplinar, según sea el caso. En este campo formativo se incluirá el trabajo de titulación.

Que, el Art. 71 del Reglamento de Régimen Académico define -investigación para el aprendizaje. – La organización de los aprendizajes en cada nivel de formación de la educación superior se sustentará en el proceso de investigación correspondiente y propenderá al desarrollo de conocimientos y actitudes para la innovación científica, tecnológica, humanística y artística, conforme a lo siguiente:

1. **Investigación en educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes.** – Se desarrollará en el campo formativo de creación, adaptación e innovación tecnológica, mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio. Las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.
2. **Investigación en educación superior de grado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de proyectos de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.
3. **Investigación en educación superior de posgrado.** – Se desarrollará en el marco del campo formativo de investigación avanzada y tendrá carácter





analítico. Explicativo y correlacional, de conformidad a los siguientes parámetros:

- a) **Investigación en especializaciones de posgrado.** – Este tipo de programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.
- b) **Investigación en especializaciones médicas, odontológicas y en enfermería.** – Este tipo de programas deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización médica, odontológica y en enfermería correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y de salud pública.
- c) **Investigación en maestrías profesionales.** – Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e interdisciplinar.

Que, el modelo educativo de UNIANDES en su apartado Modelo de Investigación expone que se busca orientar el manejo de la investigación con niveles crecientes de complejidad para desarrollar competencias que faciliten alcanzar los resultados de aprendizaje y el desempeño profesional de los graduados de las diferentes carreras de la institución.

Que, en las sesiones del 18 de enero y 1 de marzo del 2001, el Consejo Superior de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES, máxima Autoridad Universitaria de este Centro de Estudios de Educación Superior, aprobó su Estatuto Orgánico.

Que, de conformidad con el Art.18 literal n) del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes - UNIANDES, le corresponde al Consejo Superior, dictar los reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de sus atribuciones y deberes;





Que es fundamental dictar un Reglamento de Investigación que oriente la actividad de investigación en la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES) y proyecte la transferencia de conocimientos científicos para la solución de las problemáticas en las zonas de influencia de la institución.

En ejercicio de sus atribuciones **EXPIDE EL:**

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN:

Art. 1.- la Dirección de Investigación de la UNIANDES, es la entidad encargada de planificar, organizar, ejecutar y controlar el proceso de investigación que la Universidad proporciona a sus Estamentos Universitarios, Entidades Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 2.- La Dirección de Investigación de la UNIANDES, depende en el aspecto organizativo, funcional y administrativo de la Rectoría de la UNIANDES.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES Y OBJETIVOS:

Art. 3.- Los fines y objetivos de la Dirección de Investigación de la UNIANDES, son:

1. Asesorar y coordinar acciones para la elaboración de planes, programas y proyectos específicos en cada una de las carreras, facultades y extensiones, conforme a las políticas, a la normativa y a líneas de investigación definidas, en correspondencia con: el Plan de Desarrollo Nacional y Regional, el Plan Estratégico del Sistema de Educación Superior, el Plan Nacional del Buen Vivir, las necesidades sociales del





- país, los requerimientos del sector productivo, la cooperación nacional e internacional, el talento humano y los recursos físicos y financieros.
2. Propender al mejoramiento del personal docente de la Universidad, a través de cursos, seminarios, y talleres. Como también al mejoramiento profesional de los trabajadores previa autorización de la Vice Rectoría General.
 3. Contribuir al incremento de la producción científica de docentes e investigadores de UNIANDES
 4. Garantizar el funcionamiento del sistema de investigación de UNIANDES, el mismo se muestra en el Manual de Procesos de la Dirección de Investigación.
 5. Brindar asesoría a los estudiantes, docentes, investigadores, entidades públicas o privadas sobre proyectos de investigación científica, tecnológica, de desarrollo e innovación.
 6. Propiciar un acercamiento al quehacer científico y a la innovación tecnológica a docentes, investigadores, estudiantes y jóvenes profesionales con talento para la investigación, mediante su vinculación a grupos de investigación y centros de desarrollo tecnológico.

Art. 4.- La Dirección de Investigación de la UNIANDES, está constituida por:

1. Un director, Doctor en Ciencias (PhD).
2. La Coordinación de Difusión y Aplicación de Resultados, cuyas funciones son:
 - a. Gestionar el proceso de difusión de los resultados de la investigación.
 - b. Velar por la introducción en la práctica social de los resultados de la investigación y registrar el impacto.
 - c. Ejercer la dirección ejecutiva del consejo editorial de la UNIANDES.
 - d. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.
 - e. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.





3. El Observatorio de Ciencia y Tecnología, cuyas funciones son:
 - a. Verificación permanente en bases de datos especializadas institucionales, nacionales e internacionales de las INVESTIGACIONES realizadas para evitar repeticiones.
 - b. Actualización sistemática de la información sobre los avances de la ciencia, la tecnología y la innovación, dentro de las áreas del conocimiento relacionadas con las líneas de investigación definidas.
 - c. Identificar instituciones que apoyen la actividad investigativa en las áreas definidas en las líneas de investigación.
 - d. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.
 - e. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.
4. La Coordinación de Investigación Formativa. Sus funciones deben ejecutarse en coordinación y con apoyo de responsables por áreas del conocimiento, y estas son:
 - a. Actualización frecuente de asesores en metodología de investigación para procesos de titulación y grado.
 - b. Monitorear que los temas de tesis estén relacionados con soluciones de problemas reales y se enmarquen en las líneas de investigación.
 - c. Apoyo metodológico para el desarrollo del componente investigativo en la docencia.
 - d. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.
 - e. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.
5. La Coordinación de Formación de Docentes Investigadores, cuyas funciones son:
 - a. Gestionar la formación de Magister y Doctor en Ciencias (PhD) para docentes investigadores.
 - b. Propiciar el mantenimiento permanente de las competencias investigativas mediante la educación continua.
 - c. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.





- d. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.
- 6. La Coordinación de Gestión de Proyectos, sus funciones deben ejecutarse en coordinación y con el apoyo de los responsables por áreas del conocimiento en la matriz y extensiones, estas son:
 - a. Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de investigación e informar a la Dirección de Investigación.
 - b. Asesorar y apoyar el trabajo de los jefes de proyectos de investigación y desarrollo.
 - c. Elaborar el plan operativo anual de su ámbito.
 - d. Informar periódicamente a la Dirección de Investigación sobre el cumplimiento del plan.

Art. 5. Los investigadores a cargo de las Coordinaciones de la Dirección de Investigación se denominarán analistas de investigación y constituyen un equipo de asesoría de la Dirección, como tal tienen la función específica de ejercer como Consejo Asesor del Consejo Editorial de la UNIANDES y como asesores del Consejo Científico de UNIANDES.

Art. 6. Los coordinadores de investigación de las extensiones y carreras gestionan el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Investigación en cada extensión y carrera.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

Art. 7. – El Director/a de Investigación será un profesor titular de UNIANDES con amplia experiencia en el área de investigación con grado de Doctor en Ciencias (PhD). Será de libre nombramiento y remoción por el Rector/a.

Art. 8.- Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Dirigir la marcha administrativa de la dependencia a su cargo.
- b) Representar oficialmente a la Dirección de Investigación.





- c) Ejercer la secretaría del Consejo Científico de la UNIANDES, que funciona de acuerdo a su reglamento.
- d) Ejercer la secretaría del Consejo Editorial de la UNIANDES.
- e) Presentar el plan anual de trabajo hasta el mes de octubre de cada año ante el Consejo Superior para su aprobación.
- f) Emitir los informes que le solicite el Consejo Superior sobre su trabajo y el de la Dirección a su cargo.
- g) Gestionar financiamiento para los proyectos de investigación.
- h) Promover la formación de investigadores.
- i) Solicitar a Rectoría los contratos del personal técnico administrativo, de conformidad con los proyectos de investigación y con cargo a los recursos del mismo, o según los compromisos de convenios.
- j) Poner a consideración de Rectoría los planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Científico.
- k) Presentar informes a la Rectoría sobre sus funciones y otras que le soliciten las autoridades.
- l) Desarrollar y coordinar las relaciones, dentro de su ámbito, con otras universidades y centros de investigación nacionales e internacionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS INVESTIGADORES

Art. 9.- Son docentes investigadores los docentes a tiempo completo que tengan una asignación de al menos 40 horas mensuales para el desarrollo de la investigación.

Art. 10.- Los investigadores de la UNIANDES se ubicarán en tres grupos:

- a) De planta;
- b) Adjuntos y,
- c) Contratados.

Serán investigadores de planta de la UNIANDES, los docentes a tiempo completo que dedicaren sus actividades a la investigación y que participen en proyectos





aprobados por la Institución. Sus actividades como docentes investigadores estarán normadas dentro de lo que establece el Estatuto Orgánico, Reglamento General y los Reglamentos de las Facultades. Los investigadores de planta podrán desempeñarse como jefes de proyecto a consideración de la Dirección de Investigación.

Serán investigadores adjuntos aquellos profesionales que posean las mismas condiciones que las requeridas para el personal de la UNIANDES y provengan de entidades con las cuales la UNIANDES tenga convenios para la ejecución de proyectos. La UNIANDES no mantendrá ninguna relación de tipo laboral con los investigadores adjuntos, podrán utilizar las facilidades logísticas necesarias para la ejecución del proyecto, así como participar en las actividades de tipo cultural, social y recreacional. La UNIANDES podrá así mismo requerir del investigador adjunto, la participación de tipo científico, relativa a la difusión del proyecto.

Los investigadores contratados serán exclusivamente para las funciones específicas que le determinen dentro del proyecto. Su relación contractual con la UNIANDES, terminará al culminar el proyecto.

Art. 11.- Los docentes investigadores tienen la obligación de presentar proyectos de investigación a la Dirección de Investigación para que sean puestos a consideración del Consejo Científico para aprobación.

Art. 12.- Los docentes investigadores presentarán informes periódicamente al Coordinador de Proyectos y de ser necesario a la Dirección de Investigación sobre el avance del proyecto que ejecuta.

CAPÍTULO V

DEL APOYO ADMINISTRATIVO

Art. 13.- La Dirección de Investigación contará con el personal administrativo y de servicio, que apruebe Rectoría.

Art. 14.- Las funciones del personal administrativo constarán en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de la UNIANDES.





CAPÍTULO VI

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 15.- Las actividades de investigación que desarrolle la UNIANDES, normadas en el presente reglamento en cuanto a su operativización se ejecutarán según las disposiciones constantes en el Manual de Procesos de Investigación, el cual además incluye el sistema y el modelo de investigación. Estas actividades deberán enmarcarse en los objetivos y finalidad institucionales, de acuerdo a los lineamientos de la filosofía de la institución y el modelo educativo vigente.

Art. 16.- Los proyectos de investigación que se formulen a partir del desarrollo de las investigaciones se seleccionarán a través de una convocatoria anual, donde se especifican los requerimientos de los mismos y cumplan los aspectos incluidos en el instructivo para la presentación de proyectos de investigación de UNIANDES.

Art. 17.- La investigación específica planteada en cada proyecto, será ejecutada por uno o más investigadores. Habrá un coordinador en cada proyecto, el cual será responsable por la ejecución del mismo. Se presentarán informes por actividad terminada según programación, un informe mensual sobre las actividades desarrolladas en ese período y un informe final que servirán para la evaluación del proyecto en ejecución. Las evaluaciones de los proyectos serán hechas por el Director de Investigación y el Coordinador de Proyectos.

Art. 18.- Para ser coordinador de proyecto se requiere ser docente investigador titular a tiempo completo de la UNIANDES, salvo en casos en que por la naturaleza del proyecto se requiera contar con un investigador contratado para el efecto.

Art. 19.- La propiedad intelectual de los resultados de la investigación que se desarrolle en la UNIANDES se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

Art. 20.- Para premiar actividades destacadas en el ámbito de la investigación, se implementará el instructivo aprobado para incentivos que conlleven un componente pecuniario del monto apropiado, el que se entregará estrictamente





en base a mérito demostrado y evaluados de acuerdo al reglamento correspondiente. Los parámetros y tipos de premios a considerar en la premiación se abordan en la convocatoria de proyectos y premios de investigación.

CAPÍTULO VII

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 21.- Se denomina proyecto de investigación al conjunto de actividades de tipo científico y tecnológico que conduzcan al desarrollo de la investigación específica.

Art. 22 – En el Plan Operativo Anual de la Dirección de investigación se asignará un fondo para la ejecución de proyectos de investigación el cual debe satisfacer las demandas de recursos necesarios para el desarrollo de la investigación.

Art. 23. – Se convocará a presentación de proyectos de investigación durante todo el año y se establecerán las fechas de los Consejos Científicos donde se aprobarán estos de manera definitiva.

Art 24. - Para la aprobación de un proyecto de investigación por el Consejo Científico, se deberá presentar una propuesta del proyecto en el formato establecido el cual debe ser analizado por la comisión evaluadora y emitir un informe al respecto. Una vez aprobado, se considerará proyecto en ejecución.

Art. 25.- Los proyectos de investigación deben cumplir el cronograma de actividades y resultados planificado en la matriz de actividades. Al igual deben ejecutar el presupuesto asignado en función de los recursos aprobados en el Plan Operativo Anual.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Art. 26. – La Dirección Financiera de la UNIANDES aprobará el presupuesto de investigación para cada año, cumpliendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.





Art. 27. – La Dirección de investigación es la encargada de distribuir los recursos asignados por la Dirección Financiera de la UNIANDES para las diferentes actividades relacionadas con la investigación.

Art. 28. – La Dirección de Investigación asignará en su presupuesto partidas específicas para el financiamiento de proyectos de investigación debidamente aprobados por el Consejo Científico.

Art. 29. – El Consejo Científico aprobará proyectos de investigación por un monto no superior a los 30 000 dólares, en casos excepcionales los proyectos que excedan de ese valor deben ser aprobados por la Rectora.

Art. 30. – Los incentivos a la investigación serán asignados según el instructivo de incentivos y premiaciones a la investigación. Los recursos para este rubro deben ser programados en el presupuesto anual.

CAPÍTULO IX

DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 31. – Los proyectos aprobados por el Consejo Científico deben poseer un expediente en la Dirección de investigación donde repose toda la documentación relacionada con el proyecto incluidas las evidencias.

Art. 32. – Cada coordinador de proyecto debe entregar a la Dirección de Investigación un informe semestral del cumplimiento de las actividades planificadas en el proyecto y su ejecución presupuestaria.

Art. 33. - La Coordinación de Gestión de Proyectos emitirá a la Dirección de Investigación un informe semestral sobre el cumplimiento de las actividades de los proyectos, así como la ejecución presupuestaria de cada uno de ellos.

Art. 34. – Al concluir cada proyecto el Coordinador debe emitir el informe final de cierre de proyecto donde especifique el cumplimiento de los resultados planificados en el mismo y su ejecución presupuestaria.

Art. 35. - En caso de que un proyecto no culmine en el plazo establecido y requiera prórroga para culminar el proyecto y entregar los informes, se presentará





solicitud con los justificativos técnicos necesarios a la Dirección de Investigación, a fin de que resuelva el Consejo Científico.

CAPÍTULO X

DE LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 36. – Todos los proyectos de investigación deben cumplir los requerimientos del código de ética de la investigación y en el caso de los proyectos del área de Ciencias de la Salud deben presentarse al Comité de Bioética.

Art. 37. – Todos los investigadores deben cumplir lo estipulado en el código de ética de la investigación para el desarrollo de sus actividades investigativas y la presentación de los resultados de la investigación.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Art. 38.- En caso de incumplir con las obligaciones establecidas en el proyecto por parte del jefe del proyecto o cualquier miembro del equipo de investigación, y no presenten una justificación satisfactoria al Coordinador de Proyectos, éste informará al Director de Investigación, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

La sanción dependerá de la magnitud de la falta, el monto del proyecto y de los compromisos adquiridos, en especial con entidades externas. En los casos cuya seriedad lo justifique, el profesor dejará de ser considerado investigador sea en forma temporal o definitiva. En caso que existan compromisos de tipo legal, especialmente en aquellos en que el investigador hubiere recibido asignaciones económicas específicas para la ejecución de un proyecto y éste se incumpliere, la UNIANDES podrá tomar las acciones legales correspondientes.

Art. 39.- Cuando por negligencia del jefe del proyecto se suspenda la ejecución del mismo, éste deberá devolver a través de la Dirección Financiera, los emolumentos recibidos durante el tiempo de ejecución del proyecto dentro de los





30 días subsiguientes a la declaratoria de suspendido por parte de la Dirección de Investigación, caso contrario se procederá al descuento en el rol de pagos.

Art. 40.- En caso de reincidencia será sancionado de acuerdo a lo establecido en el código de ética.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad.

Aprobado y firmado en la ciudad de Ambato a los veintiún días del mes de abril del dos mil dieciséis en sesión del Consejo Superior.

Dra. Corona Gómez Armijos, MBA.

PRESIDENTA CONSEJO SUPERIOR

Dr. Luis Fernando Latorre Tapia

SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR

